Paulino Manso

Martin de Gallastegui

Blas Larrea

El Secretario.
J. Manuel de Oyanide

D. Julio Recobeitia
" Manuel Mª Fernández
" Félix Olicorate-Oscasma
" Federico Zorraua
" Paulino Manso
" Dionisio Zubizarreta
" Ildefonso Elgarresta
" Timoteo Jaureguí.

En la villa de Vergara.

siendo las once de la mañana del dia tres de Diciembre de mil novecientos Catorce, previa la Correspondiente Convocatoria, se reunieron, en esta Sala Consistorial, en sesion pública extraordinaria, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Recobeitia, y de conformidad con la Convocatoria se dió lectura a la Circular de 1º de este mes de la Presidencia de la Exma. Diputacion provincial de Guipuzcoa, que copiada literalmente dice asi:

Reglamento Médicos

" Las gestiones practicadas por las cuatro Diputaciones vasco-navarras en union con los representantes en Cortes de las mismas provincias, con motivo del proyecto de la ley de epidemias, a fin de salvar la autonomia que disfrutan las aspiraciones populares de este solar en el nombramien-

to, dotacion y separacion de Médicos titulares, ha hecho preciso que las Diputaciones Vascongadas se comprometieran con el Gobierno a implantar un Reglamento benéfico sanitario al modo que ya lo tiene Navarra en el que se determinen los derechos y deberes de los Ayuntamientos, así como de los Médicos titulares y las garantías de éstos respecto de sus sueldos, estabilidad, etc. = Cumpliendo ese compromiso, esta Diputacion, de igual manera que sus hermanas de Alava y Vizcaya, se propone redactar el Reglamento que ha de regir en esta provincia; pero no quiere proceder en esta obra, que tan directamente afecta a los Ayuntamientos y a la clase Médica, sino contando con el concurso y con la cooperacion de aquellos y de ésta. = Lo primero y mas urgente era, en bien de todos, evitar que al solar vascongado vinieran a ejercer tan delicadas funciones como son las de los Médicos titulares, personas que, aunque capacitadas para ello por sus títulos académicos, desconociesen la lengua en la que precisamente se habian de comunicar con los enfermos a quienes prestaban sus servicios. A ello se han dedicado con empeño las Diputaciones, a la vez que al mantenimiento del estado de derecho que en el punto de que se trata existe en este país, por la Real Orden de 28 de Junio de 1900 por lo que se

refiere a las Varcongadas, y por la de 30. de Marzo de 1912 en lo referente a Navarra. = Una vez conseguido que se incorpore al proyecto de ley de epidemias un artículo adicional en que se declare de modo categórico que queda a salvo el estado de derecho reconocido por esas Reales órdenes, ha de venir como consecuencia la reglamentación de los servicios benéficos-sanitarios; y a iniciar la labor encaminada a este fin, va encaminada la presente circular. = Ya la digna clase de los Médicos titulares, en reunión celebrada en esta capital, ha nombrado la Junta que ha de representar a la Asociación de esta provincia en las gestiones relativas a la elaboración del futuro Reglamento. Precisa que los Ayuntamientos guipuzcoanos designen también, a la brevedad posible una representación a los indicados efectos, para lo cual habrán de reunirse los Sres. Alcaldes en la capitalidad de su respectivo partido judicial el sábado próximo 5 del corriente mes de Diciembre, a la hora que señale el del cabeza del Juzgado y designen por cada uno de los cuatro partidos judiciales dos o el número que consideren conveniente, de representantes, los cuales han de constituir la Junta representativa de los Ayuntamientos con la que ha de entenderse la Diputación en cuanto se refiere a la for-

macion del expresado Reglamento. = La Junta representativa habrá de tener su primera reunion en este Palacio provincial el lunes proximo, 7 del corriente mes, a las doce. = Esta presidencia espera de su reconocido celo que secundará con la mayor actividad a la Diputacion en este asunto, que tan directamente afecta a los municipios."

Enterada debidamente de esta circular la Corporacion municipal ha acordado designar a los Concejales D. Julio Recabeitia, Alcalde y D. Manuel Mª Fernandez, Teniente primero, para que concurran a la reunion de las representaciones de los pueblos de este partido judicial a la Sala Consistorial de esta villa el sábado proximo cinco del actual a las 11 y 1/2 de su mañana, a fin de que, reunidos asi, designen dos o el número que consideren conveniente de representantes de este partido, para entenderse con la Excma. Diputacion, en cuanto se refiere a la formacion del expresado Reglamento, como lo interesa la mencionada Circular.

Con tanto se levantó la

sesión siendo las once y media horas de dicho día y extendida este acta la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Julio Arabitu — Manuel Mª Fernández

Felix Alzaga Oscamba — Pablino Mendia — Dionisio de Zubizarreta

Hilarino Elgueta — Timoteo Jaureguiz

El Secretario,
Francisco de Oyanide

D. Manuel Mª Fernández
" José Ormasagasti
" Santiago Mendiaraga
" Paulino Mendia
" Dionisio Zubizarreta
" Martin Gallastegui
" Blas Larrea
" Timoteo Jaureguiz.

En la villa de Vergara, siendo las diez y media horas del día siete de Diciembre de mil novecientos catorce, se reunieron, en esta sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde primero D. Manuel Mª Fernández, constituyendo mayoría del Ayuntamiento de la misma, y hecho constar que los